

2674

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1771.

8814

Orden del Consejo, para q. se prevenga
al Regidor de Texuel, que a Joaquín
Joseph Adame, Co.^{no} publico y local de
la misma, le haga recibir en el Colegio
de Co.^{nos} Numerarios de dicha Ciudad como
uno de sus Individuos, y no se le impi-
da que actúe en todos los Pueblos en
que los de mas del mismo Colegio
pueden actuar como tales Colegia-
les.

Esta R^{da} la Orden.

Cu^{mo} Señor

Por N^{ra} Cedula de 22^{da} de Octubre de 1772,
se nombro a Tuaguin Joh Adame
por Escribano publico, y local de la
Ciudad de Tenue, y sus terminos.
Con motivo de haver solicitado
el mismo Adame se declarase ha-
llarse aintido de los requisitos
necesarios para ser admitido
en el Colegio de Escribanos Nume-
rario de dha Ciudad, se puso este
auto, pretension, y seguidos pleitos
sobre el asunto ante el Corregidor
de la propia Ciudad, proveyo este
auto declarando que el referido
Adame se hallava aintido de las
necesarias calidades, y circunstan-
cias para poder entrar en dho

Colegio: y en su consecuencia que
se le podia, y devia admitir, man-
dando se hiciese saber á las par-
tes, para que en su inteligencia
procediesen á las diligencias rela-
tivas á su ingreso, ó usasen de lo
que como les conviniese.

Por el referido Colegio se su-
plicó de esta providencia, á la sup-
lica le admitió el Conregidor de
el efecto deolutivo tan solo am-
por auto de 11 de Mayo de 1777.
y habiendo solicitado se le admi-
tiese en ambos, mandó el Refe-
rendario lo auto al Consejo con-
lo ejecutó en lo de 11 de Mayo de 1777.

Tuvio en este Supremo
Tribunal, con lo alegado por la
parte, y expuesto por el Señor Fis-
cal, por auto de 15 de Enero de

este año confirmó en todo, y por
todo lo del Conregidor de Teniel
dequiere apelava, mandando se le
debolbiesen para su ejecución, y
condenó en todas las costas pro-
cesales, y personales de la pri-
mera, y segunda instancia á
Miguel Igual, y conxorres In-
dibidos de dho Colegio que ha-
bían otorgado poder para su
seguimiento.

De este auto suplicó el Refe-
rendario Colegio, y seguida en la segun-
da Instancia de Suplica hasta
definitiva: Visto por el Consejo con
lo expuesto por el Sr. Fiscal, por
auto de 1.º de este mes ha confirma-
do en todo el de Vista de quince
de Enero á excepción de la conde-

nacion de costas impuesta a la
Igual, y sus Conventos la que ha
alzado: y ha resuelto reprebe
ga al Conxepido de Texuel que
a Toquin Jph. Adamie le ha
Recivir en el citado Colegio con
uno de sus Indibiduos, y no se
impida que actúe en todos los Pu
blos en que los demas el mismo
Colegio pueden actuar como tales
Colegiales.

El mismo tpo ha acor
dado a libre Provision separada
cometida al mismo Conxepido
Ayuntamiento, para que in
preceder el examen, y aprova
cion del Consejo, no se admita
en adelante a ninguno de los
Escribanos el expresado Cole

a el vo, y ejercicio de sus ofcios: pre
binando quese ponga esta Provi
sion original entre los demas pa
peles del Ayuntamiento con
las notificaciones de ella hechas al
Colegio: y asimismo se copie en los
libros Capitulares para que se
conste.

Todo lo qual, pantiapo al V. de
orden del Con.º a efecto de q.º lo haga
presente en el Acuerdo de esta A.ª
dicienda para su inteligencia, dando
me en el interin aviso del Recibo de
esta para paraarlo a su sup.ª noticia.

Dios pñe a V.ª m.ª d. M.ª y h.
uo 13, de 1778,

Jmo. or.
ed. s.

Jno.
d. Pedro Escobedo

a Arrieta



Jmo. or.
D. S. C. Antonio Manro



SELO QUARTO. ADO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO.

Don Juan de Laraga y Julio Romero

Obedezcense la Orden del Consejo

Expresa la Cencia amando fha

co de cmo mes. En quanto a m

Cumplimiento de largo

de su tiempo y en los

con la otra natural



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.

Auto. Laxag. i. Julio de mte y uno ce 1774. Aca. Gral.

Reco.
vega
Figue.
Penens.
Vrguia
Pillava.
Pillax.
Rivero

Obedezcse la Orden del Consejo, q.
expresa la Carta antecedente fha. tre-
ce de ene mes: En quanto á su
cumplimiento se tenga presente
á su tiempo. y en los casos, que ocur-
ran de esta naturaleza.

[Signature]

SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y 23
JENIA Y GAVATO.

6
Señor mio: He recibido la orden del Cor-
rejo que Vm. me comunica con fecha de 13
de este Mes ~~por la que se preve~~ ^{en} que se
previene se ha librado la Provision separada
correspondiente haver servido que el Corre-
jidor de Tenel haga recibir a Tho Taguin
Alamé en el Colegio de Cis.^{na} sumerario
dicha Ciudad, como uno de sus Individuos,
y que no vele impedida que actue en todos los
Pueblos en que los demás del mismo Colegio
pueden actuar como tales Colegiales: Y
mismo tiempo ha acordado el Correjo re-
lir Provis. separada cometida al mismo
Correjo y Ayuntamiento. to. q. q. sin preceder
Examen, y aprobacion del Correjo no
admite en adelante a ninguno de los
Cis.^{na} del referido Colegio, con lo demás
que en dicha orden se previene, Y ha
viéndola parado al P.^l Acuerdo de

esta Audiencia á quedado enter
dido para supuntual observancia, y cum
plimiento.

Dio C^u en m^o d. a. para
gna, y Julio 23. de 1771.

Don Pedro Cevallos de Arrieta.